

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS

20261030031907

7200
CE7214

XXX, 07 de Septiembre de 2026

Señor(a)
JESUS ALFONSO PAVA CONTRERAS
XXX
Teléfono XXX
Correo Electrónico
XXX

Referencia: Notificación por aviso
Radicado número 31829631 de 25 de Agosto de 2026
Número de cuenta XXX

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 31829631
Fecha del acto que se notifica: 26/08/2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Angelica Isabel Parada Mendez
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO:	XXX
PETENTE:	JESUS ALFONSO PAVA CONTRERAS
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto ☒
RADICADO ENTRADA / FECHA:	31829631 25/08/2026
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20261030031907 07/09/2026
Fecha de fijación:	22/09/2026
Fecha de desfijación:	28/09/2026

Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconoce la información sobre el destinatario, el aviso con copia fotostática del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	31829631	Fecha de creación:	25/08/2026
Número de cuenta:	XXX	Meses reclamados:	1
Peticionario:	JESUS ALFONSO PAVA CONTRERAS		
Dirección:	XXX		
Teléfono:	XXX		
Municipio:	XXX	Departamento:	XXX
Fecha respuesta:	26/08/2026		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado: Turno G63. El señor Jesús Alfonso Pava, propietario, identificado con C.C. 13.269.294 de XXX y teléfono Nro. XXX, presenta reclamo por consumo de 360 facturados del 25 de julio al 24 de agosto de 2026. No autoriza cobro de revisión. No presenta correo			
Decisión: Estimado señor Jesús Alfonso Pava Agradecemos sinceramente que nos haya compartido sus inquietudes. Para nosotros, sus comentarios son valiosos, ya que nos permiten mejorar continuamente y ofrecer soluciones ajustadas a sus necesidades. Tras revisar detalladamente su reclamación y consultar nuestro sistema comercial, le informamos que los consumos de 360 kilovatios (25 de julio al 24 de agosto de 2026). Corresponde a la diferencia entre lecturas reales tomadas en terreno. Al analizar el consumo, se identifica que, presentan una desviación significativa, ya que supera el límite de variación permitido de 279.34 kilovatios. Este límite se calcula con base en el promedio de los consumos registrados en los últimos 12 períodos de facturación, también obtenidos mediante lecturas reales. De acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y en el Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes de CENS, capítulo 5, cláusula 32C, cuando se presenta una desviación significativa, la empresa debe realizar una revisión previa a la facturación para identificar su causa.			

En este caso, dicha revisión fue realizada el 5 de mayo de 2026 bajo el número 33451120, que registró los siguientes hallazgos:

Se llega al sitio, se evidencia que funciona vivienda familiar en buen estado, en el momento de la visita atiende el propietario el señor Jesús Alfonso Pava Contreras C.C. 13.269.294, la vivienda tiene una (1) nevera, dos (2) ventiladores, una (1) lavadora, siete (7) bombillos, un (1) televisor, un (1) rúter de wifi, se hace prueba en vacío y no se evidencia fuga de energía dentro la vivienda, se toma amperaje de 2.120 amperios. Usuario no firma

Con base en esta revisión, se concluye que el equipo de medida se encuentra en correcto estado.

En consecuencia, no se accede a su reclamación, y se confirma que el consumo facturado corresponde a lecturas reales tomadas en terreno durante el período mencionado.

Finalmente, le recordamos que el consumo de energía está directamente relacionado con el uso de electrodomésticos y tomacorrientes en el inmueble. Por ello, le recomendamos hacer un uso racional del servicio, revisar periódicamente sus equipos eléctricos y verificar el estado de las conexiones internas.

Reiteramos nuestro compromiso con la calidad del servicio y con la atención oportuna a nuestros usuarios. Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales, que le permiten realizar trámites sin desplazamientos, contribuyendo así al cuidado del medio ambiente.

Quedamos atentos a sus inquietudes. Ha sido un gusto atenderle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 194,000

Resuelto por:



GABRIELA MARIA LOPEZ YEPES
AGENTE DE SERVICIO